

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00340-00. Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar nueva fecha para audiencia. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la **AUDIENCIA INICIAL** programada para el día dieciséis (16) de mayo de 2018 a las 2pm, no se llevo a cabo por cuanto el demandado carece de apoderado que defienda sus intereses.

Se dispone: Con arreglo en el artículo 372 del C. G. del P. se señala la hora de las 9am del día 29 del mes junio de 2018. Se le advierte a las partes que se les cita para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

De acuerdo con lo informado por el demandado, se le **ADVIERTE** que designe abogado de confianza o de la Defensoría del Pueblo, para que asuma la defensa de sus intereses en el presente proceso; toda vez que carece del derecho de postulación y no puede actuar en causa propia.

Por secretaria NOTIFIQUESE de manera personal al demandado para que este concorra a la audiencia en la fecha antes señalada, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

El anterior auto se notificó por
Estado No. 096

Hoy, 21 mayo 2018

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2016-00480-00. Villavicencio, nueve (09) de mayo de 2018. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

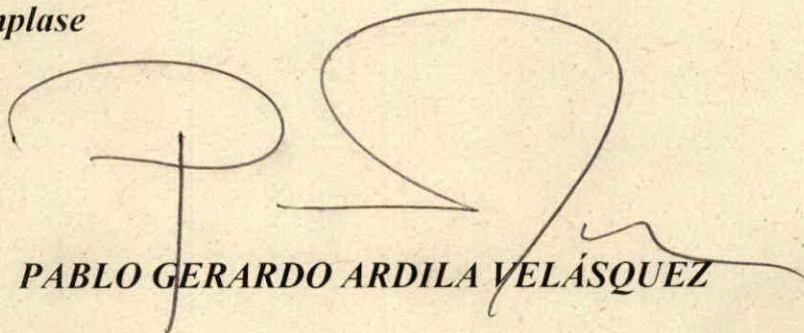
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo la solicitud elevada por el abogado de la parte actora vista al folio que antecede, y previo a fijar fecha para la audiencia inicial **se dispone:**

- **Téngase** por contestada la reforma a la demanda.
- Por Secretaría, **córrase traslado** de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 096 del
21 mayo 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160055800. Villavicencio, tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Previo a ordenar lo que en derecho corresponda, la Secretaría deberá continuar el trámite tendiente a la notificación del demandado esta vez por aviso al correo electrónico mencionado dentro del proceso.

Como quiera que consultada la base de ADRES se encuentra que el señor IVAN DARIO BLANCO JIMENEZ aparece afiliado a la ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD – régimen subsidiado de Buenaventura – Valle, se dispone oficiar a dicha entidad para que en el menor tiempo posible informen que dirección de domicilio o residencia, teléfono y correo electrónico registra el citado señor en sus bases de datos, en razón de su afiliación como cabeza de familia.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
	La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>096</u> del <u>21 mayo 2018</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012017-00331-00. Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO


Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REQUIÉRASE a la parte demandante para que realice el trámite correspondiente a fin de surtir la notificación de la demandada, pues desde agosto 28 de 2017 fecha en la que fue admitida la demanda, solo ha allegado en forma incompleta los documentos con los cuales pretende acreditar el cumplimiento de lo establecido en el Art. 291 del Código General del Proceso. **ADVIÉRTASELE que si vencido el término de treinta (30) días sin que hayan atendido este requerimiento, se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>096</u> del <u>21 mayo 2018</u> </p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00388-00. Villavicencio, veintitrés (23) de abril de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que este pendiente fijar fecha para la toma de muestras para la prueba de ADN, toda vez que el demandado se notificó personalmente y dentro del término no contestó la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de manera personal y dentro del término de traslado no contestó la demanda, se dispone fijar el día 20 del mes de Junio de 2018, a la hora de las 10am, a fin de que se practique la toma de las muestras para el estudio de ADN, a las siguientes personas: la menor DANNA ISABELLA TIUSO ROMERO, su progenitora RUBY MILENA TIUSO ROMERO y el señor LUIS JORGE GUTIERREZ AMADO. Oficiese al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses a través del convenio ICBF para lo pertinente. Cítese a las partes haciendo todas las previsiones contempladas en el numeral 2º del Art. 386 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 096 del 21 mayo 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120180010400. Villavicencio, nueve (9) de mayo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Mediante auto de fecha 17 de abril de 2018 se inadmitió la demanda disponiendo que fuera subsanada dentro del término de cinco (5) días, sin embargo la parte actora no lo hizo correctamente, pues no tuvo en cuenta que para el año 2017 el IPC fue del 6.77% y para el 2018 del 4.09%.


Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 096 del 21 mayo 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

668

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-00108-00. Villavicencio, doce (12) de enero de 2.018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó la apoderada de la señora **MARIA VIVIANA CARREÑO POLANCO** se advierte que debe:

1. Allegar como título la fotocopia auténtica del acta de conciliación o la primera copia que le fue entregada a la demandante al momento de celebrar la conciliación.
2. Ampliar el hecho cuarto en el sentido de indicar claramente los meses adeudados por concepto de cuota alimentaria, pues en un aparte de aquel refiere que el demandado canceló la cuota de enero y diciembre de 2014 y la cuota de enero de 2018, sin embargo en las pretensiones se está solicitando su pago. Así mismo, no refiere que el demandado haya realizado algunos pagos parciales, como al parecer lo hizo según lo menciona en las pretensiones relativas a la obligación alimentaria del 2014 al 2017. Se sugiere que haga una tabla en la cual se indique el valor de la cuota, el abono y el saldo por el cual se pide librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la estudiante de derecho **ANGELY CHOQUE JIMENEZ** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>096</u> de <u>21 mayo 2018</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

69.
INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201800109-00. Villavicencio, doce (12) de abril de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que se recibió por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de Defensora de Familia del ICBF presentó la señora **LEYDUBI ZULUAGA SANTAMARIA** en representación de la menor **EILEEN MELANY SELENE ZULUAGA SANTAMARIA** contra el señor **EVER VARON PINZON**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

DECRÉTESE la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: la menor **EILEEN MELANY SELENE ZULUAGA SANTAMARIA**, su progenitora **LEYDUBI ZULUAGA SANTAMARIA** y al señor **EVER VARON PINZON**; a fin de establecer si éste es o no su padre. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

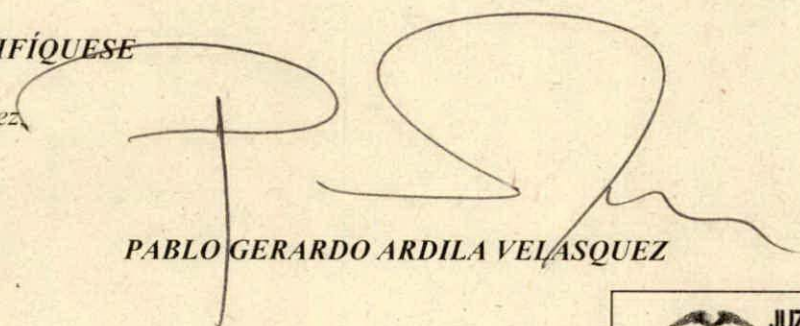
- Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- Frecuencias poblacionales utilizadas.
- Descripción del control de calidad del laboratorio.
- Cadena de Custodia.

Se le **ADVIERTE** al demandado que ante la renuncia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 386 del Código General del Proceso que dice: "... su renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad ... alegada". Por lo anterior se le ordena que preste toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, una vez se le cite con ese fin.

Póngase en conocimiento del Defensor de Familia asignados al juzgado para los fines pertinentes y requiérasele para que informe a qué se dedica el demandado, si trabaja o no, en qué entidad, si se conoce de otras obligaciones con menores de edad, pues dicha información es relevante para la fijación de la cuota alimentaria. Así mismo, para que informe si la demandante asume el costo de la prueba de ADN dado que no fue solicitado el amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 096 del 21 mayo 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

69

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012018-00114-00. Villavicencio, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto, para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Al revisar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por el apoderado del joven ARNALDO JOSE ROJAS TOMEDES se advierte que se ha informado que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Para resolver se considera:

El Art. 28 del Código General del Proceso que determina la competencia territorial dice: "... 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."

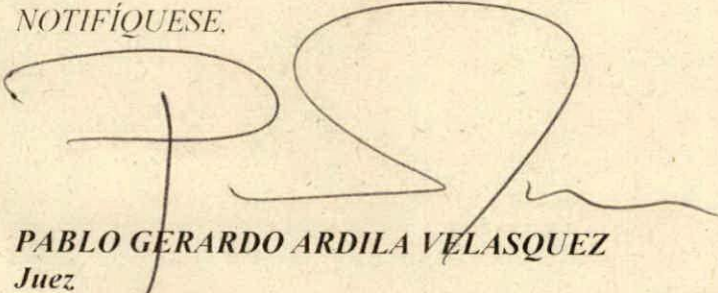
Así las cosas, como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda se informa que el domicilio del demandado está ubicado en la ciudad de Bogotá, la competencia por factor territorial es de los Juzgados de Familia del Circuito de esa ciudad.

Por lo descrito anteriormente y dando aplicación al Art. 90 el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.
2. **REMITIR**, las diligencias, sus anexos, medidas cautelares y traslados al Juzgado de Familia del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia.
3. **DEJAR** las constancias y anotaciones a las que haya lugar en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI y Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>096</u> del
<u>21 mayo 2018</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110001-2018-00117-00. Villavicencio 18 de abril de 2018. Al despacho la anterior demanda informando que esta parta resolver sobre su admisión. Sírvase proveer,

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

La presente demanda se inadmite por las siguientes causales:

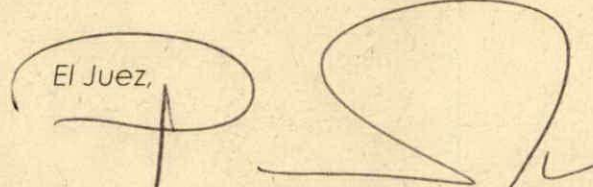
- 1.- Debe adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que según los hechos, se pretende adelantar la acción acumulada entre investigación e impugnación de la paternidad, y en las pretensiones solo se pide la investigación.
- 2.- Lo mismo ocurre con el encabezado de la demanda, solo demanda por la investigación de la paternidad.
- 3.- Debe indicar porque motivo en el poder vincula a la señora FRANQUELINA VALENCIA ZABURSO como heredera, cuando la misma es la cónyuge supérstite.
- 4.- Exclúyase la señalada como pretensión tercera, por cuanto la misma no es del resorte de esta clase de procesos.
- 5.- Debe adecuar en derecho la solicitud de la prueba técnica de ADN.

Para cumplir lo anterior, la demandante dispone de cinco días, so pena de rechazo.

Se exhorta a la apoderada presentar la subsanación de manera integrada

La abogada ANA MARIA SABOYA BECERRA es apoderada del demandante en la forma y términos del mandato conferido..

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**
El anterior auto se notificó por
Estado No. 096
Hoy. 21 mayo 2018

Secretaria

68.
NFORME DE SECRETARIA. 50001311000120180012400. Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

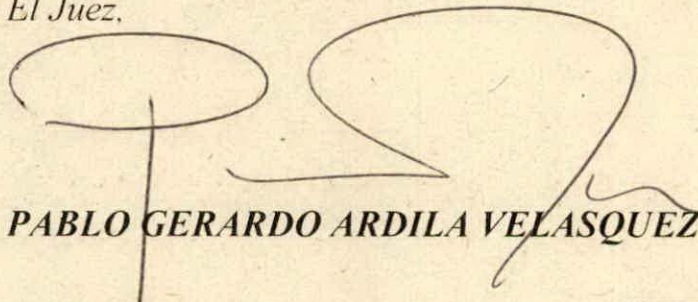
Al estudiar la demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD presentada por intermedio de apoderada en favor del menor JIMMY MATIAS NIETO LOPEZ, se advierte que adolece de la relación de parientes que deben ser escuchados de conformidad con lo establecido en los Art. 395 del CGP concordado con el Art. 61 del Código Civil, por lo tanto la parte actora deberá realizarla, suministrando los datos para su ubicación.

Por lo expuesto anteriormente se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Téngase a la Defensora Pública Dra. INGRID CATALINA CRUZ ROJAS como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>096</u> del
<u>21 mayo 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-00131-00. Villavicencio, tres (3) de mayo de 2.018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó la señora CECILIA DE JESUS CONTRERAS PINTO se advierte lo siguiente:


1. No presentó registro civil de nacimiento, para acreditar su estado civil. Esto es: debe allegar el registro civil con las notas marginales que se encuentren sentadas en aquel, pues el título ejecutivo hace referencia a su estado civil que debe probarse para la presente ejecución.
2. Los incrementos de la cuota alimentaria fueron mal calculados a partir del año 2015. Por lo tanto, deben corregirse la totalidad de las pretensiones y el hecho 7. El IPC para el 2015 fue de 6.77%, 2016 de 5.75%, 2017 de 6.77% y 2018 de 4.09%.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al abogado CRISPIN VICENTE PEREA HENRIQUEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>016</u> de <u>21 mayo 2018</u>  STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110001-2018-00133-00. Villavicencio 3 de mayo de 2018. Al despacho la anterior demanda informando que esta para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer,

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

La presente demanda se inadmite por las siguientes causales:

- 1.- Debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 489 numeral 6° en concordancia con el art. 444 del C. General del Proceso.
- 2.- Debe aclarar el capítulo de inventarios, en lo referente a lo que denomino NOTA ESPECIAL, pues no se extrae que quiso decir con tales afirmaciones.
- 3.- Sírvase aclarar lo acontecido con el proceso de sucesión adelantado bajo el radicado No. 2010-0036800

Para cumplir lo anterior, la demandante dispone de cinco días, so pena de rechazo.

El abogado YEISON FERNEY VELA RODRIGUEZ actúa como apoderado del interesado JOSE ANTONIO PAEZ GONZLEZ en la forma y términos del mandato conferido..


NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

El anterior auto se rectificó por
Estado No. 096
Hoy. 21 mayo 2018.


Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120180014700. Villavicencio, nueve (9) de mayo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

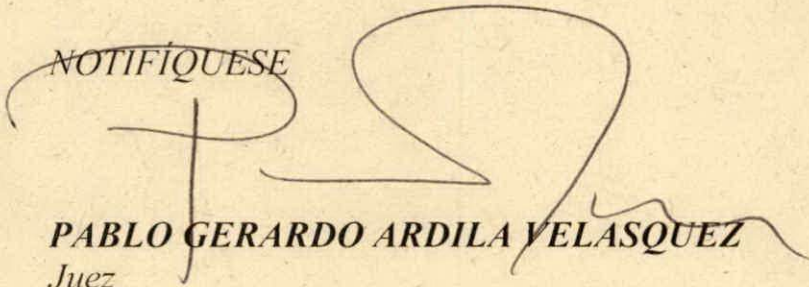
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018.)

Estudiada la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO VIAFARA CORTES contra la señora JASCIBE PATRICIA APOLINAR BRIJALBA en calidad de representante legal de los menores JUAN SEBASTIAN y CRISTIAN DAVID VIAFARA APOLINAR y contra las adolescentes MARIA FERNANDA y PAOLA ANDREA VIAFARA APOLINAR, se **INADMITE** de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 90 del Código General del Proceso para que:

1. allegue la prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad y
2. para que confiera poder a un abogado de confianza, o de la defensoría del pueblo o de consultorio jurídico de las Universidades, toda vez que carece del derecho de postulación.

Por lo anterior se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>096</u> del
<u>21 mayo 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

68

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120180014800. Villavicencio, nueve (9) de mayo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

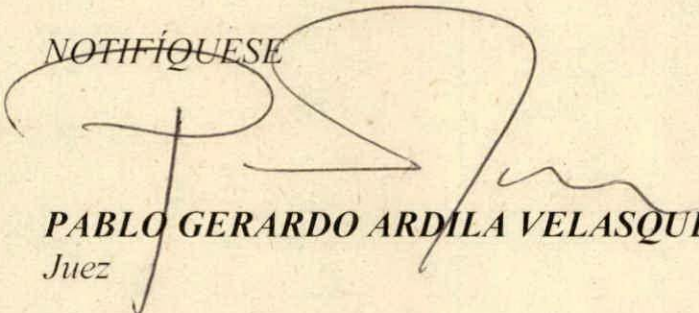
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO



Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018.)

Estudiada la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por el señor EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ contra la señora ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE en calidad de representante legal del menor DANIEL GERONIMO PEÑA IREGUI, se **INADMITE** de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 90 del Código General del Proceso para que allegue la prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Por lo anterior se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>096</u> del
<u>21 mayo 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	